



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CONTRATO N° 100 -2024-MIDAGRI-AGRO RURAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CURIHUMA DE LA COMUNIDAD DE CAMBRUNE DEL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” – CUI 2195112”

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CURIHUMA DE LA COMUNIDAD DE CAMBRUNE DEL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” – CUI 2195112, que celebra de una parte:

El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRORURAL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en Jirón Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el jefe de la Unidad de Administración HIPOLITO WIGBERTO SAAVEDRA POSSO, identificado con DNI N° 08159685, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 339-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de octubre de 2024 y facultado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 18.01.2024; y de otra parte;

1) El CONSORCIO ECOSUR, está constituido por:

La empresa ECONYSUR S.R.L., con RUC N° 20454724691 inscrita en la Partida Electrónica N°11104830 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, con domicilio en Av. Roosevelt N° 103, Interior:02, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Apoderado Especial el Sr. ROCKEFELLER ERLY ENCALADA SANCHEZ, identificado con DNI N° 29323001, con poderes inscritos en el asiento C000013, y,

REPRESENTACIONES SAMARIA S.R.L. con RUC N° 20533997971, inscrita en la Partida Electrónica N°11061299 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con domicilio en Jr. Trapiche N° 150, Coronel Portillo, Calería, departamento de Ucayali, debidamente representado por su Gerente General el Sra. LILI REATEGUI TORRES, identificado con DNI N° 40632456, con poderes inscritos en el asiento C00001.

Ambas partes en la cláusula sexta Contrato de Consorcio suscrito con fecha 16.OCT.2024., designan como apoderado en común y representante común del consorcio al Sr. ROCKEFELLER ERLY ENCALADA SANCHEZ, en adelante, “EL CONTRATISTA”.

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a quien en forma conjunta se les denominará PARTES, acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de octubre de 2024, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 06-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la Contratación de Ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CURIHUMA DE LA COMUNIDAD DE CAMBRUNE DEL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” – CUI 2195112 a EL CONTRATISTA cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CURIHUMA DE LA COMUNIDAD DE CAMBRUNE DEL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” – CUI 2195112.



CONSORCIO ECOSUR  
Ing. Rockefeller Ery Encalada Sánchez  
Representante Común





**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a: **S/ 4,272,011.77 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ONCE CON 77/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA** según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, tal como establece el numeral 1.41 Forma de Pago de los términos de referencia.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 1244, 1245 y 1246 del código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuara en las valorizaciones siguientes.

**LA ENTIDAD** debe efectuar los pagos correspondientes al presente contrato mediante depósito en cuenta Bancaria a nombre de **ECONYSUR S.R.L.** con RUC 20454724691, tal como establece la Cláusula Novena – Contabilidad del Contrato de Consorcio, para cuyo efecto ha proporcionado su Código de Cuenta Interbancaria del **BANCO INTERBANK**:

<b>CCI</b>	<b>003-410-003005800642-87</b>
------------	--------------------------------

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendarios de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** en su calidad de micro y pequeña empresa se acoge a la retención como medio alternativo contemplado por la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE.

Al amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la mencionada norma, la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, es como sigue:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 427,201.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON 18/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, en cada pago de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, tal como establece el numeral 3.4 del artículo 3 de la misma norma.



**CONSORCIO ECONYSUR**  
 Ing. Kotteliller Lily Exequela Sánchez  
 Representante/Común





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgara un (01) Adelanto Directo por el 10% del monto del contrato original acorde al Artículo N° 181 del RLCE.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS**

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por El veinte (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA, acorde al Artículo N° 182 del RLCE.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en las que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA y de acuerdo a la Ley, todos los riesgos de pérdidas o años que sufran los bienes materiales y las lesiones o muertes del personal de EL CONTRATISTA que se produzcan durante el periodo de cumplimiento de contrato como consecuencia del mismo y que no constituyan riesgo de excepción.

**• DAÑOS A TERCEROS**

Constituye obligación del Contratista al asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfono y demás terceros. La negativa del contratista en reparar el daño causado será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de que la ENTIDAD y las empresas de servicio ejecuten los trabajos

CONSORCIO ECOSUR  
Ing. Rocafeller Eric Escobedo Simeret  
Representante Común





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o garantías de fiel cumplimiento, de ser el caso.

**INDEMNIZACIONES**

Es obligación y responsabilidad del Contratista, atender los juicios, reclamos, demandas o acciones imputables a él o a su personal directa o indirectamente por actividades ilícitas, daños, pérdidas, accidentes, lesiones o muertes producidos dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de trabajos o negligencia.

No serán riesgos de EL CONTRATISTA, los enmarcados por caso fortuito o fuerza mayor con los siguientes:

- Los riesgos por fenómenos naturales extraordinarios, guerras, hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, guerra civil, motín, conmoción o alteración del orden, a menos que se limiten a los empleados de EL CONTRATISTA, y contaminaciones procedentes de cualquier combustible o desecho nuclear o explosivo tóxico radiactivo.
- Las circunstancias que se deban exclusivamente al diseño de las obras que hayan sido oportunamente advertidas por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la prestación ofertada, por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme lo estipulado en el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran - OTRAS PENALIDADES:

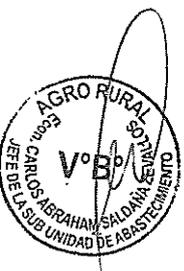
Nº	Penalizaciones	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN</b> Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la Obra, por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra; y/o según informe solicitado del administrador del Contrato de la SUIRM.
2	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b> Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad, la multa es por cada día	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del período por cada día de ocurrencia del hecho	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra; y/o según informe solicitado de la SUIRM.
3	<b>INGRESO DE MATERIALES</b> Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor. La multa diaria será	Dos por mil (2/1000) del monto de la Obra, por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra

Jirón Cahui de 805, Jesús María, Lima 4 de 7  
T: (511) 205-8030  
www.agrorural.gob.pe  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

CONSORCIO ECOSUR  
ING. Roceliter Ely Encalada Sánchez  
Representante Común





N°	Penalizaciones	Forma de Cálculo	Procedimiento
4	<b>ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES</b> Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (solitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por trámite documentario.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho	Según Informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra, y/o según informe solicitado de la SUIRM.
5	<b>CARTEL DE OBRA</b> Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato. La multa por día de atraso será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la Obra, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra, y/o según informe solicitado de la SUIRM.

CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL			
6	Cuando el contratista no cumple con entregar el cronograma valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas adelantados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra, y/o según informe solicitado de la SUIRM.
7	<b>PRUEBAS Y ENSAYOS</b> Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en las valorizaciones presentadas.
8	<b>RESIDENTE DE OBRA</b> Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra, y/o según informe solicitado de la SUIRM.
9	<b>EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA</b> Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo.	Dos por mil (2/1000) del monto de la Obra, por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.
10	<b>DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO</b> En caso el contratista incumpla con su obligación de asegurar la prestación con el personal ofrecido o debidamente sustituido.	3/4 (UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra.
11	<b>ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA</b> Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor, limitándolo a notar las ocurrencias o la no entrega del mismo cuando la solicita la Entidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.
12	<b>POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIONES CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE</b> Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidas en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.
13	<b>POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA</b> Cuando el contratista de manera injustificada no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrencia del hecho.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.
14	<b>POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b> Cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la SUIRM, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra (**).

N°	Penalizaciones	Forma de Cálculo	Procedimiento
15	<b>LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS OBRAS</b> De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el RESIDENTE DE OBRAS NO PUEDE REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN OTRAS OBRAS, por lo que la transgresión de la disposición dará lugar a una multa equivalente a 1 UIT, y al descuento de los días trabajados según verificación COMPROBADA. Inciurra OSIC.	0.25 UIT por cada día de labores paralelas del personal en obras durante ejecución de obra.	Según Informe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Mando de la UIR - AGRO RURAL.
16	<b>POR NO PRESENTAR O MANTENER VIGENTES LAS POLIZAS (ICTR)</b> Cuando el contratista no contrata el seguro o no renueva hasta la recepción de Obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la Obra, por cada póliza y por cada día de atraso.	Según Informe de la Supervisada y/o Administrador de Contrato y/o del Ingeniero de Seguimiento de AGRO RURAL.
17	<b>SEGURIDAD EN OBRA</b> Por no cumplir a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, reportas de accidentes de trabajo.	Uno por mil (1/1000) del monto de la Obra, por cada ocurrencia.	Según Informe del Supervisor, y/o Administrador de Contrato y/o del Ingeniero de Seguimiento de AGRO RURAL.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA

CONSORCIO ECOSUR  
Ing. Rocelifer Ery Encalata Sánchez  
Representante Común





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



ENTIDAD procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

CONSORCIO ECOSUR  
Ing. Rocelifer Ery Encalada Sánchez  
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Roosevelt N° 103, Interior: 02, distrito Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Para efectos de las notificaciones derivadas de la ejecución contractual, entre ellas, la ampliación de plazo, se cursarán comunicaciones válidas a **EL CONTRATISTA** al siguiente correo electrónico: **informes@econysur.com**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2024.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

*[Signature]*  
C.P.C. HIPOLITO WICBERTO SAAVEDRA POSSO  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CONSORCIO ECOSUR

*[Signature]*  
Ing. Rockefeller Ery Encalada Sánchez  
Representante Común

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

